

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, sábado 17 de junio de 1899

Número 138

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Sábado 17—Santos Manuel, Sabel é Ismael, hermanos mártires, y san Isaura, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.—Sesión.—Exposiciones.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE GUERRA.—Resoluciones: número 28.—Declara improcedente una solicitud.—Número 29.—Declara exentos del servicio militar á unos soldados.—Números 30 y 31.—Declaran improcedentes unas peticiones.

Documentos varios

PODER LEGISLATIVO.—Solicitud.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Finiquito.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 22

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,De conformidad con lo dispuesto en la
fracción 13ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—De los baldíos nacionales situados en las cabeceras del río Parrita Grande, en el distrito de Santa María de Tarrazú, destí-

nase la superficie de dos mil hectáreas, para ser concedida á labradores de aquel distrito, en lotes no mayores de veinte hectáreas cada uno, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la presente ley.

Artículo 2º—Los gastos de medida y de división de lotes á favor de los agraciados, serán de cuenta de la Nación, y se ejecutarán por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 3º—Serán de cuenta de los interesados, en proporción al número de hectáreas que cada uno tome, los gastos que exija la construcción de un camino de ruedas para la habilitación de las tierras expresadas, á partir de la cabecera del distrito. En esos gastos se entiende incluido el pago de indemnizaciones á los propietarios cuyas tierras atraviese la vía.

Artículo 4º—El camino se construirá de entera conformidad con el plano y detalles que dé la Dirección General de Obras Públicas, centro que tendrá en todo tiempo, hasta que declare abierta la vía al tráfico, el derecho de inspección y dirección técnicas de la obra.

Artículo 5º—Se encarga la elección de las tierras que han de medirse, la adjudicación de lotes y la dirección inmediata en la parte no técnica de los trabajos de construcción del camino á una junta compuesta del Jefe Político del cantón y dos vecinos del distrito favorecido, electos por los interesados en asamblea convocada por el Jefe Político, por medio del periódico oficial. Se elegirán también dos vocales suplentes. En la elección se estará á las disposiciones vigentes para el nombramiento de funcionarios municipales electivos. El Jefe Político cantonal será el Presidente nato de la Junta, y tendrá la representación legal de la misma en juicio y fuera de él.

Artículo 6º—La recaudación de las cuotas se hará por un Tesorero especial, de nombramiento de la Junta dicha; rendirá garantía á satisfacción de ella, y devengará el honorario que con la misma convenga.

Artículo 7º—Desde que esté practicada la separación de lotes pueden los agraciados tomar posesión de los que respectivamente les adjudique la Junta; pero no recibirán el título de propiedad sino cuando el camino esté abierto al tráfico, y previo cumplimiento de las obligaciones por ellos asumidas. Mientras la medida general no se haya practicado, son absolutamente indenunciabiles, y aun no ocupables para cultivo, los baldíos incluidos en el radio de 8,788 metros, á partir del punto en que la vereda de Terraba se aparta de las inmediaciones del río Parrita y se interna en los bosques.

Artículo 8º—El título de propiedad consistirá en la protocolización notarial de la respectiva diligencia de medida parcial y del acta de adjudicación definitiva del lote correspondiente, en la cual se harán constar todos los datos necesarios para la inscripción en el Registro Público.

Artículo 9º—El Poder Ejecutivo dictará dentro de tres meses todas las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley, y queda facultado para pasar proporcionalmente de la cabida de dos mil hectáreas, siempre que sean más de ciento los labradores á quienes ha-

ya de favorecerse, de modo que cada uno reciba la superficie de veinte hectáreas.

Artículo 10.—Declárase de utilidad pública la apertura del camino á que este decreto se refiere.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los quince días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

JUAN R. LIZANO,
1er. Secretario.F. MATA VALLE,
2º Secretario.

Palacio Nacional.—San José, quince de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejécútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

SESIÓN trigésima ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, en la ciudad de San José, á las ocho y treinta minutos de la mañana del quince de junio de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y de los señores Diputados

Orozco	Loría I.
Pacheco	Sáenz (don Andrés)
Alvarado	Jinesta
Montes de Oca	Quirós (don José)
González Z.	Segura
Badilla	Barquero
Castro F. (don Moisés)	Quirós (don Pedro)
Sáenz (don Alberto)	Rodríguez
Gallegos	Esquivel
Zumbado	Chacón y
Martínez	Castro F. (don Ramón)

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se dió lectura á un oficio de la Secretaría de Hacienda y Comercio, acompañando una exposición referente al nuevo Arancel de Aduanas, ordenado por decreto legislativo nº 33 de 21 de julio del año próximo pasado, y previa lectura de ella, se mandó pasar á estudio de la Comisión respectiva junto con los demás documentos anexos y publicarla en el periódico oficial.

Artículo III

La forma del decreto nº 22 fué aprobada sin discusión, en los términos siguientes:

(Aquí el decreto).

Artículo IV

Continuó la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Policía, relativo á la proposición del Diputado Castro (don Moisés), acerca de la expedición de boletas de defunción.

Tomaron parte en el debate los Diputados Gallegos, Martínez, Orozco y Badilla, y se suspendió éste para continuarlo en la sesión próxima, habiendo quedado con derecho á usar de la palabra, por su orden, los Diputados Castro (don Moisés) y Orozco.

Artículo V

El Diputado González Z. manifestó que como miembro de la Comisión de Hacienda y Comercio, no le era posible dictaminar en la solicitud del Poder Ejecutivo para que se le permita dar en garantía de un empréstito hasta por la suma de £ 200,000 las 60.000 acciones del Ferrocarril de Costa Rica que la Nación posee, y que no puede hacerlo mientras no conozca de manera oficial todas las bases sobre que se va á efectuar la operación, tales como plazo, intereses, forma de amortización, etc., etc.; que espera la resolución de la Cámara á un escrito que ha presentado á la Mesa, por el cual pide al Congreso se sirva acordar se soliciten del Poder Ejecutivo los datos indicados. Se leyó y puso en discusión la solicitud á que se refiere el Diputado González. Hicieron uso de la palabra en desacuerdo con ella los Diputados Quirós (don Pedro), Orozco, Segura, Badilla, Pacheco y Gallegos, y para apoyarla el proponente y el Diputado Montes de Oca; se consideró suficientemente discutida, se recibió la votación y resultó desechada.

En el curso del debate, para mejor ilustrar el punto y á solicitud del Diputado Quirós [don Pedro] se dió lectura al dictamen que ya presentó en este asunto la mayoría de la Comisión de Hacienda y Comercio, referente á la solicitud del Poder Ejecutivo.

El Diputado González Z. solicitó de la Directiva se sirviera reponerlo en la Comisión de Hacienda y Comercio para no dictaminar en este asunto. El señor Presidente nombró al Diputado Zumbado con tal objeto.

También pidió el mismo señor Diputado que se incluyera en el acta de esta fecha su solicitud para que se conozcan las razones por qué no dictamina en el asunto en cuestión, y así se acordó; dice así:

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Tengo el honor de informar acerca de la solicitud del Poder Ejecutivo, para que se le autorice para dar en garantía de un empréstito privado que obtenga hasta por la suma de £ 200,000, las 60,000 acciones ordinarias de que es dueña la Nación en la Empresa del Ferrocarril de Costa Rica.

No tiene el Congreso conocimiento oficial de ninguna especie de las condiciones en que el Poder Ejecutivo haya podido ó pueda conseguir el empréstito privado, como son el interés, el plazo, forma de amortización de capital é intereses, y demás que son indispensables para juzgar á ciencia cierta, del tamaño y consecuencias de la obligación que pretende contraerse. Tampoco conoce la Cámara las condiciones en que la prenda va á estar sujeta durante el término de esa obligación, punto importantísimo que es preciso conocer de antemano, dado que la posesión de ella es el único derecho que el Gobierno tiene para pesar como accionista con la tercera parte de los votos en las decisiones de la Directiva de la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, poder ó derecho valioso, del cual la Nación no debe privarse bajo ningún pretexto, si quiere evitar que esa Empresa se convierta en una especulación que absorba los capitales y actividades que á su sombra se han establecido.

Sin el conocimiento perfecto de esas condiciones, no me es posible externar una opinión concreta, y aun creo que no podrá el Congreso conceder la autorización que el Poder Ejecutivo solicita, sin fijar de una manera clara y precisa las bases fundamentales de la negociación.

En consecuencia, solicito de la Cámara, que por el órgano correspondiente se pidan al Poder Ejecutivo las aclaraciones que dejo apuntadas.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda y Comercio.—Palacio Nacional.—San José,—13 de junio de 1899.

A las diez y cuarenta minutos de la mañana se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,

1er. Secretario

F. MATA VALLE,

2º Secretario

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los miembros de la Comisión de Hacienda y Comercio, tramitando la solicitud del Poder Ejecutivo en que pide autorización para negociar un empréstito con la garantía de las sesenta mil acciones ordinarias de que es dueña la Nación en la Empresa del Ferrocarril de Costa Rica, y después de atento estudio de los antecedentes relacionados con el fin á que el Poder Ejecutivo va á dedicar el producto de ese empréstito, os presentan su parecer en la forma siguiente:

Las dificultades económicas por que están atravesando el comercio y la agricultura del país, se deben en su mayor parte á la baja del precio del café, que ha disminuído notablemente el valor de nuestras exportaciones y el de la propiedad en general, y á la alza inconsiderable del tipo del cambio internacional que ha venido á aumentar de improviso, y en cantidad exagerada, el monto de las deudas del comercio y de la agricultura en el extranjero, originando todo esto como consecuencia la paralización de las transacciones en el interior.

Comparando el promedio del precio de café obtenido en 1898 con el de los años anteriores á 1897, resulta, según datos proporcionados por la Oficina de Estadística, que el valor de la exportación del último año es menor en \$ 2.971,645-00 oro á la de los años anteriores á 1897; diferencia que equivale á 70 0/0 del valor de las anteriores exportaciones.

De otra parte, el alza del tipo de cambio internacional, que debido á la naturaleza de nuestro actual medio circulante, ha sido ocasionado por la disminución de valor de nuestra última cosecha de café, ha venido á aumentar el precio de todos los artículos de consumo, enrañando al propio tiempo el limitado numerario que hoy tenemos, con lo cual se ha hecho más difícil para cada uno la manera de satisfacer las más premiosas necesidades de la vida.

Es evidente que dificultades de esta magnitud han venido á afectar hasta las últimas piezas del mecanismo económico; y sería vulgaridad de nuestra parte detenernos á hacer presente la influencia de aquella suma en el engranaje financiero del país; pero no puede negarse que esa eliminación repentina de factores de tanta monta hace preciso el estudio de los medios que nos pongan á cubierto de las eventualidades á que nos hemos visto sujetos por la baja de precio de nuestro casi único producto exportable.

Aumentar la producción y dar á la moneda un valor fijo han de ser las vías que con seguridad nos conduzcan á la solidez económica que apetece.

El proyecto del Ejecutivo sometido á nuestra consideración, debe aprobarse como consecuencia de los planes ya comenzados á ejecutar para el establecimiento del sistema monetario, con base de oro, para realizar el cual la Nación tiene ya acuñados un millón de colones. La equivalencia de la nueva unidad monetaria es de 46 ½ centavos oro americano; por consiguiente, el tipo del cambio que habrá de regir en nuestras relaciones comerciales con el extranjero no excederá del 115 0/0, toda vez que éste se rige única y exclusivamente por el valor intrínseco de la moneda.

Aceptado desde luego que el establecimiento de la moneda de oro en la circulación aliviará al país en gran manera de los trastornos económicos que hoy sufre y le pondrá á cubierto de la mayor parte de éstos para lo futuro, es del caso considerar de otro lado, que existe un convenio entre el Gobierno y el Banco de Costa Rica, por el cual debe aquél dentro de períodos fijos, proveer al depósito de determinadas cantidades de moneda de oro, como acto previo á la circulación de esta misma.

La autorización que el Poder Ejecutivo pide actualmente al Congreso no tiene otro ob-

jeto que el de cumplimentar por su parte las estipulaciones de aquel contrato, contrato que por los motivos someramente indicados, aparte de otros de gran peso bien conocidos de la Cámara, no es otra cosa que el resultado de una política económica de parte del Poder Ejecutivo, perfectamente desarrollada, bien conocida y aceptada sin reticencia alguna por la Cámara, que espera de ella, con fundamento sobrado, la restauración económica del país.

Para el mejor desempeño de su cargo, esta Comisión se ha ocupado de analizar en concreto las condiciones en que el Poder Ejecutivo piensa llevar á cabo el empréstito privado de que se trata. A este efecto, ha celebrado varias conferencias con el señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio y ha tenido á la vista el resultado de las gestiones del Poder Ejecutivo sobre este particular. Dicho empréstito no es otra cosa que una negociación bancaria de carácter privado por la cantidad de £ 150,000 á la par reconociéndose una comisión de cuatro por ciento y un interés anual de seis por ciento pagaderos por semestres vencidos. El plazo fijado es el de un año y aunque nada se establece en firme respecto de prórrogas para el pago, el convenio preliminar prevé el caso en el sentido de poderse éstas otorgar.

Advierte la Comisión que el proyecto de decreto del Poder Ejecutivo no expresa condición alguna para llevar á cabo el préstamo de que se trata y si á primera vista llegó á creer que esta omisión debía de ser subsanada por la Cámara, ha desistido después de juzgarla así, considerando que conviene más á los intereses del país dejarle al Gobierno completa libertad de acción en el uso privado de su crédito, pues no de otra suerte puede, llegado el caso, obrar con la expedición necesaria para atender á éste debidamente y proteger al propio tiempo los valores que otorga en garantía de las sumas que se le prestan.

En este sentido, pues, acepta esta Comisión el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo, y para que haya concordancia entre el preámbulo y la parte resolutive del mismo se limita únicamente á ampliarlo con el artículo siguiente:

Artículo 2º.—El producto total que se obtenga de la operación de crédito á que este decreto se refiere, será invertido en la acuñación de moneda de oro nacional de la ley y peso que fija el decreto número 3 de 24 de octubre de 1896.

Con lo expuesto cree la Comisión haber cumplido con su cometido, salvo el mejor parecer de la Cámara.—Sala de las Comisiones.—Comisión de Hacienda y Comercio.—Palacio Nacional.—San José, 16 de junio de 1899.

PEDRO ZUMBADO

PEDRO QUIRÓ A.

FELIX PACHECO F.

Señores Diputados:

El alto precio que en varias partes del exterior, especialmente en la Isla de Cuba, ha alcanzado el ganado vacuno gordo, hace temer que el del país, que aun no es suficiente para el consumo actual, escasee de tal manera que encarezca la carne de un modo alarmante y perjudicial.

No es suficiente el ganado que se engorda en el país para el consumo, razón por la cual sabido es que hay que introducir considerable cantidad de Nicaragua y Chiriquí, para llenar esa necesidad; y como la carne es artículo de primera necesidad que encarecido en alto grado vendría á perjudicar notablemente sobre todo al pueblo pobre, urge, á mi juicio, una ley que prevea ese grave peligro. Por esto tengo la honra de proponer el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.,

Considerando que la probable crecida exportación del ganado vacuno gordo, en la actualidad, perjudicaría notablemente el consumo del país, esca-

seando la carne, que es un artículo de primera necesidad, en uso de sus atribuciones constitucionales,

Decreta:

Artículo 1.º — Por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte, el interesado pagará treinta pesos á favor del Tesoro Público.

Artículo 2.º — Igualmente pagará veinticinco centavos por cada kilogramo de carne seca ahumada ó en salmuera que se exporte.

Artículo 3.º — Esta ley empezará á regir desde la fecha de su publicación.

Dado, etc.

Palacio Nacional.—San José, á 16 de junio de 1899.

C. C.

R. CASTRO F.

Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

Cartera de Guerra

Nº 28

Palacio Nacional

San José, 8 de junio de 1899

Vista la solicitud del soldado José María Madrigal Campos, de la Plaza de Heredia, para que se le conceda pensión militar por méritos de guerra; y

Considerando: que tramitado el expediente con arreglo á la ley, no aparece comprobado ningún hecho que dé fundamento legal á dicha petición,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, de conformidad con los artículos 746 y 761 del Código Militar,

RESUELVE:

Declararla improcedente. — Publíquese. — Rubricado por el señor Designado. — ASTÚA AGUILAR.

Nº 29

Palacio Nacional

San José, 13 de junio de 1899

Por cuanto tramitadas con arreglo á la ley las solicitudes presentadas por los señores José Eulogio Seviane Portilla, Belfort Chinchilla Mora y Víctor Fallas Valverde, soldados de esta Plaza, para que se les exima de la obligación de prestar servicio militar, resulta comprobado por el informe médico que los peticionarios están imposibilitados para el ejercicio de las armas,

Por tanto,

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Organización General del Ejército,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Declárase exentos del servicio militar á los expresados soldados, y tómese nota de esta disposición en el Registro respectivo. — Publíquese. — Rubricado por el señor Designado. — C. VOLIO.

Nº 30

Palacio Nacional

San José, 13 de junio de 1899

Fueron examinadas las solicitudes elevadas á esta Secretaría por los soldados de esta Plaza, José María Madrigal Calvo y Francisco Hidalgo Chaves para que se les exima del servicio obligatorio militar y

Considerando: que de los respectivos informes del Cirujano Mayor del Ejército no aparece que los peticionarios estén inhabilitados absolutamente para las faenas del servicio,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Declararlas improcedentes. — Publíquese. — Rubricado por el señor Designado. — C. VOLIO.

Nº 31

Palacio Nacional

San José, 14 de junio de 1899

En el expediente creado con motivo del memorial en que el soldado Clodomiro González Jiménez solicita exención del servicio militar y alega para ello imposibilidad física, debido á una lesión; el Cirujano Mayor del Ejército informa que el peticionario, á consecuencia de una fractura del antebrazo derecho, no tiene en la mano respectiva la ordinaria fuerza y expedición de movimientos; y

Considerando: que el caso por su naturaleza no está comprendido en los términos del artículo 52 de la Ley de Organización General del Ejército,

Por tanto,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Declarar improcedente la petición de que se ha hecho mérito. — Publíquese. — Rubricado por el señor Designado. — C. VOLIO.

DOCUMENTOS VARIOS

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL:

Algunos vecinos del barrio de San Rafael han resucitado la contienda antigua que entre éste y el barrio de Los Angeles ha existido desde hace muchos años con motivo de la demarcación de límites entre estos dos distritos; y para favor de sus pretensiones cometen inexactitudes en la relación de los hechos, las que pueden influir en la decisión del negocio.

No hemos de pararnos en analizar una á una las condiciones de riqueza y prosperidad que sus hijos al barrio de San Rafael atribuyen, porque si de algún modo esas ventajas afectaran la cuestión propuesta, no sería por cierto en nuestro daño; que no es razón para pedir, con menoscabo del más pobre, la alegación de ser más rico y menos acreedor por tanto á las mercedes de quien puede dispensarlas.

Nada diremos de la exageración con que calculan una población de 6,000 en 12,000 habitantes, ni de la satisfacción con que ponderan la belleza de sus amplias calles, la construcción de su templo y de sus edificios escolares; todas esas ventajas podrán ser ó no exactas; pero ni ellas, ni la riqueza de sus campos, ni su inventado censo, le darán á San Rafael una extensión territorial que nunca le ha correspondido.

No es cierto que el barrio de San Rafael haya comprendido la zona abrazada por los linderos que la exposición de sus vecinos indica. La Ley de noviembre de 1862, en su artículo 9º encargó á las Gobernaciones de las provincias para que, con arreglo á ella, hicieran la demarcación territorial de cada distrito. En virtud de esa disposición se practicó la división territorial, copia de la cual, en lo conducente, presentamos autorizada, cuya división desde entonces se conserva en un cuadro en el despacho de la Gobernación de esta provincia y por la cual se gobiernan y deciden todas las cuestiones de jurisdicción en materia administrativa y judicial. Con arreglo á la demarcación desde esa fecha efectuada, el barrio de San Rafael termina en el río Toyogres por el Oeste, río que no es línea imaginaria sino límite natural existente en la realidad. Tampoco es

cierto que tal demarcación fuera hecha por el señor Cura don Eduardo Pereira, ni para fines eclesiásticos; esa división existe desde antes de 1862 y en ese año no se hizo otra cosa que reconocer la posesión en que estaban los diferentes barrios y consignar en un cuadro las jurisdicciones que ya en el hecho existían respetadas y reconocidas. Tampoco es verdad que la división atribuida al padre Pereira quite al barrio de San Rafael su espacioso cementerio ni la correspondiente ermita ni parte alguna del área á que siempre ha tenido derecho.

Con habilidad de redacción se ha logrado en ese memorial confundir la calle de los Solanos de Sabanillas con la calle de los Solanos de San Rafael, que ha sido y es actualmente linderero reconocido. "De Los Solanos se llamó esta última, porque en ella tenían sus casas muchos miembros de la numerosa familia de ese apellido, cuyos jefes fueron el señor Fulgencio Solano, el señor José María y el señor Santos Solano; y no debe caerse en la equivocación de confundir ésta con la calle de Los Solanos de Sabanillas, que está al Norte de la ciudad de Cartago, que dista como 1,500 metros de la otra y á la cual nunca llegó la jurisdicción de San Rafael, porque para alcanzar hasta ella, tendrían sus vecinos que tomar la mitad de la ciudad de Cartago.

No son los ocursos de 1896 y 1897 los únicos que se han presentado ante el Ministerio de Gobernación respecto de este asunto; antes ya, cuando desempeñaban la Gobernación de esta provincia el actual Diputado don Francisco Oreamuno y don Manuel Brenes, fueron sometidas al Ministerio las pretensiones de San Rafael, respecto de las cuales recayeron resoluciones administrativas de que no convino al interés de los petentes dar noticia á la Cámara.

No es de tiempo inmemorial que los habitantes de San Rafael han vivido quieta y pacíficamente dentro de los linderos que indican: sabido de todos es que el barrio de Los Angeles fué antes que el de San Rafael y que todavía no era Chircagre ni Churruca, cuando ya la tradición del apareamiento de la Virgen de los Angeles comprobaba la existencia del barrio de este nombre y era visitado entonces como ahora por las gentes de todo el país, que venían á rendir culto á Nuestra Señora, cuya basilica, si no de construcción tan sólida como el templo de San Rafael, logró resistir el terremoto del 41, y si no tan suntuosa como aquél, le lleva la ventaja de haber sido la primera iglesia levantada en esta provincia.

Es verdad que la extensión de San Rafael está determinada por las faldas del Irazú y por las tierras del Paraíso y que su dilatado dominio es acaso el más grande entre los barrios de la provincia; y por eso no se comprende racionalmente el empeño de menguar la jurisdicción de un distrito de suyo pequeño, para ampliar la de un barrio que cuenta con tan rico y extenso territorio. Y sube de punto la injusticia si se considera que, atendida la pretensión de San Rafael, el barrio de Los Angeles quedaría reducido á un campo estrechísimo, cuya población daría escasamente el número de niños indispensable para mantener las escuelas; forzosamente habría de suprimirse nuestro distrito ó incorporarlo al centro de Cartago, porque no podría existir como barrio dentro de los términos á que quedaría reducido.

Dígnese la Representación Nacional tomar en consideración las razones expuestas, con las cuales nos oponemos á la pretensión de los vecinos de San Rafael; y si por el carácter de las alegaciones que de una y otra parte se han hecho, lo creyere como lo creemos los infrascriptos, lo más procedente, dígnese de resolver que el asunto vuelva al Ministerio respectivo, en donde con posibilidad de más minucioso estudio de los antecedentes, se dicte la resolución justa y conveniente.

Los Angeles de Cartago,—12 de junio de 1899.

El Juez de Paz,—Juan de Dios Córdoba.—Mariano Solano.—Jesús Solano R.—Alfredo Solano A.—Por Juan Bautista Mora,—Andrés Mora A.—Por Bartolo Araya y Ascensión Torres,—Andrés Mora A.—Ramón Chacón.—A ruego de los señores Manuel Brenes y José Valverde,—Ramón Chacón.—José Solano.—Trinidad Garro.—A ruego de Francisco Solano,—Trinidad Garro.—Antonio López.—Por Dolores Brenes,—Antonio López.—Por Miguel Acuña,—Antonio López.—Mateo Chinchilla.—Cristóbal Torres.—Alejandro Ibarra.—Jesús Delgado A.—Juan Chinchilla.—Juan R. Salazar.—Rafael Carvajal.—Por Víctor Salas,—Sinesio Maroto.—Eloy Carvajal M.—Carlos Solano.—José Joaquín Bonilla B.—Fernando Sánchez.—Pedro Rf. Chavarría.—Peregrino Gómez G.—Rafael Sánchez.—Eli-

